

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO
ACUERDO**

Radicado No. 7600131100082023-618

Auto Interlocutorio No. 005

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

Revisada la demanda de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUOACUERDO adelantado por OSCAR EDUARDO PEREA BARONA y BEATRIZ ELENA MARULANDA, observa el juzgado que esta presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- No hay claridad respecto a la cuota alimentaria que aportará el señor OSCAR EDUARDO PEREA BARONA a favor de su hija menor de edad, ya que en el poder se indica como cuota ordinaria la suma de \$700.000, y cuotas extras en junio y diciembre la suma de \$500.000, y en la demanda se indican como valores a aportar por estos conceptos las sumas de \$300.000 y \$600.000 respectivamente (art. 8 5 CGP).

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bb2d80041b912294989291fc3b989d21bca2a7710d7ae969fd25f40411799f**

Documento generado en 11/01/2024 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>